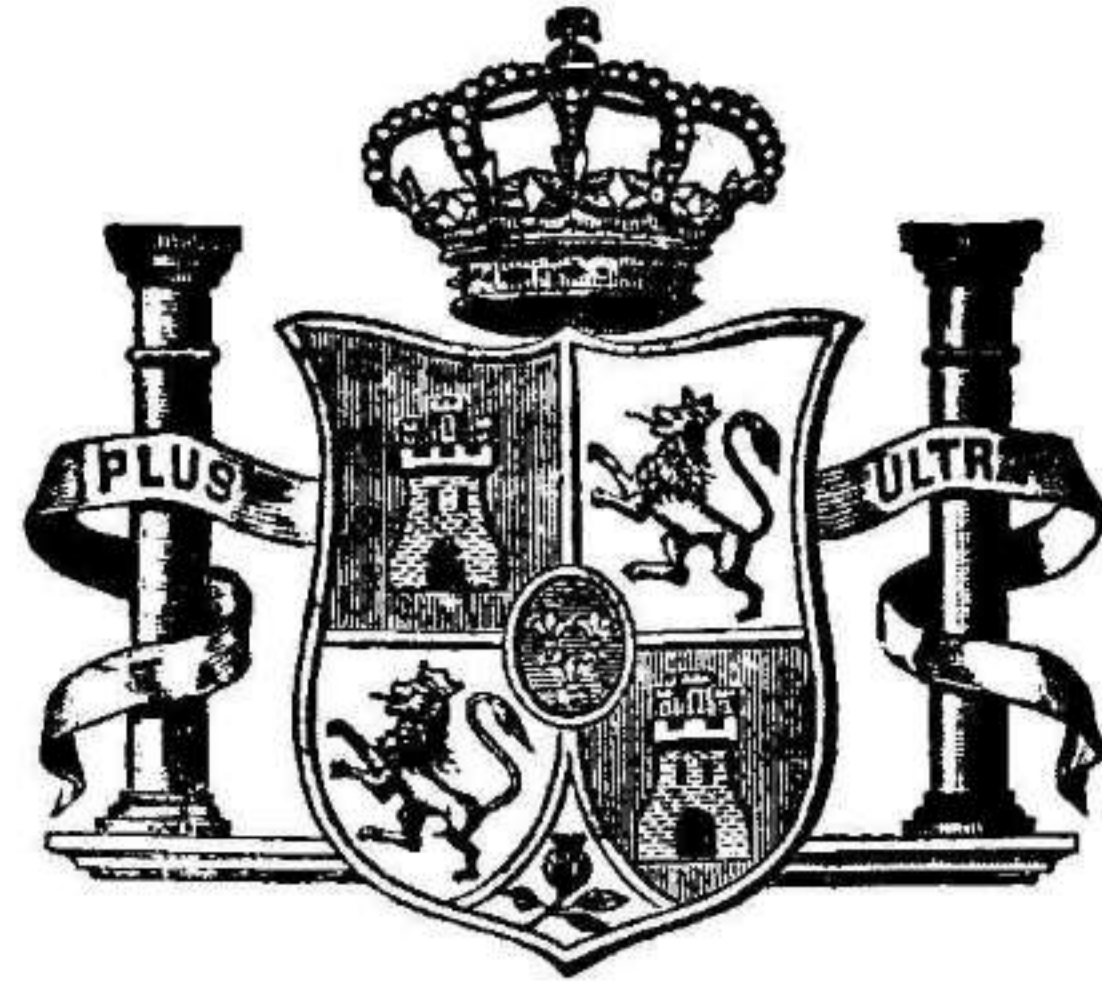


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como complemento de los artículos 58 y 60 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, que en lo sucesivo se consideren con derecho preferente, en concepto de traslación para las plazas de Profesores auxiliares que se anuncien á concurso á los de igual clase de enseñanzas de Comercio que presenten solicitud, los cuales se clasificarán por el mayor tiempo de servicios en propiedad prestados en el cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Rodríguez López, solicitando el nombramiento de Profesor interino de «Lengua Árabe vulgar» de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que el Real decreto de 11 de Enero de 1907 no autoriza la provisión de las Cátedras del expresado idioma con carácter provisional, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 61 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, respecto al nombramiento de Profesores interinos de Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar la solicitud de referencia, disponiendo á la vez, que esta resolución se entienda con carácter general aplicable á todas las peticiones de igual clase, las cuales, en lo sucesivo, serán denegadas, conforme á la prohibición contenida en el mencionado art. 61 del decreto orgánico de enseñanza de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Subsecretaría.

## ANUNCIO.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Madrid, Málaga, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, las Cátedras de «Lengua Árabe vulgar», dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que han de proveerse por concurso, según dispone la Real orden de esta fecha, con arreglo á los

preceptos del Real decreto de 11 de Enero de 1907; debiendo justificar los aspirantes ante el Tribunal calificador, mediante los ejercicios que ésta determine, que hablan y escriben el expresado idioma, cuyo requisito es indispensable.

Las instancias se elevarán á esta Subsecretaría en el término de un mes, contado cinco días después de publicado este anuncio en la *Gaceta*, enumerando en ellas las vacantes por el orden en que las prefieran y uniendo los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento del Registro civil para acreditar la edad de veintiún años cumplidos antes de expirar el plazo de la convocatoria.

2.º Un trabajo original de carácter filológico sobre el «Arabe vulgar».

3.º El programa de la asignatura.

4.º Si han residido en Marruecos, el justificante que lo acredite, expedido por el Cónsul y visado por el Ministerio de Estado.

5.º Los demás documentos que les convenga unir á sus solicitudes, sobre méritos relacionados con la práctica del idioma ó títulos que posean; y

6.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes del Ministerio de Gracia y Justicia para acreditar que no ha sido sentenciado por los Tribunales.

La falta de presentación de alguno de los documentos expresados dentro del término de la convocatoria, inhabilitará al aspirante para su admisión al concurso.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en to-

dos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1909.—  
El Subsecretario, Silió.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Omitido por error de imprenta en el *BOLETÍN* del día de ayer, núm. 50, el local donde deben verificarse las elecciones en el distrito 1.º, Sección 2.ª de Dueñas y San Martín de los Herreros, vuelve á publicarse la relación completa en el presente número, quedando de esta suerte rectificado el de ayer.

## CIRCULAR NÚM. 25.

Dispuesta por la Junta provincial del Censo electoral la rectificación de los locales designados para elecciones de Diputados á Cortes y Concejales por las Juntas municipales de Amayuelas de Abajo, Carrión de los Condes, Perales, San Cabrián de Mudá y Villada, por no ajustarse á lo prescrito en el párrafo 1.º de la circular de la Central de 3 de Febrero último, publica la en el *BOLETÍN* del día 6, y habiéndose insertado en el diario oficial los anuncios correspondientes, he dispuesto que vea nuevamente la luz pública la relación general de todos los locales donde han de tener lugar dichas elecciones, para conocimiento de las Juntas locales y del público en general, quedando de esta suerte rectificada la relación que aparece en el *BOLETÍN* de 26 de Enero último, núm. 20 y la de 3 del actual.

Palencia 4 de Marzo de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

Locales designados por las Juntas que se expresan a continuación.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL,	LOCALES.
Abarca .....	Escuelas.
Abastas .....	Idem.
Abia de las Torres .....	Idem.
Aguilar de Campoo .....	Idem.
Alar del Rey .....	Idem.
Alba de Cerrato .....	Idem.
Alba de los Cardaños .....	Idem.
Amayuelas de Abajo .....	Casa de Satúrio Santos González.— Plaza de la Constitución, 5.
Amayuelas de Arriba .....	Escuelas.
Ampudia .....	Idem.
Amusco .....	Idem.
Antigüedad .....	Idem.
Añoza .....	Idem.
Arbejal .....	Idem.
Arconada .....	Idem.
Arenillas de San Pelayo .....	Idem.
Astudillo .....	Distrito 1.º—Casa Consistorial.— Sección única.—Colegio de niñas.— Hospital, 15. Distrito 2.º—Casa Escuela.—Sección única.—Escuela de niños.—Don Pedro Monedero, 12.
Autilla del Pino .....	Escuelas.
Autillo de Campos .....	Idem.
Ayuela .....	Idem.
Bahillo .....	Idem.
Baltanás .....	Distrito 1.º—Consistorio.—Sección única.—Escuela de niños.—San Millán, planta alta. Distrito 2.º—Escuelas.—Sección única.—Escuela de niños.—San Millán, planta baja.
Baños de Cerrato .....	Escuelas.
Baquerín de Campos .....	Idem.
Bárcena de Campos .....	Idem.
Barrio de San Pedro .....	Idem.
Barruelo de Santullán .....	Distrito 1.º—Casa Consistorial.— Sección única.—Escuela de niños.— Plaza de la Constitución. Distrito 2.º—Porquera de Santullán.— Sección única.—Escuela de ni- ños.—Casa del Valle.
Báscones de Ojeda .....	Escuelas.
Becerril de Campos .....	Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción única.—Escuela de niños. Distrito 2.º—Pósito.—Sección úni- ca.—Escuela de niñas.
Becerril del Carpio .....	Escuelas.
Belmonte de Campos .....	Idem.
Berzosilla .....	Idem.
Boada de Campos .....	Idem.
Boadilla del Camino .....	Idem.
Boadilla de Rioseco .....	Idem.
Brañosera .....	Idem.
Buenvista y su Barrio .....	Idem.
Bustillo de la Vega .....	Idem.
Bustillo del Páramo .....	Idem.
Cabañas (Las) .....	Idem.
Calahorra de Boedo .....	Idem.
Calzada de los Molinos .....	Idem.
Calzadilla de la Cueva .....	Idem.
Camporredondo .....	Idem.
Capillas .....	Idem.
Cardeñosa .....	Idem.
Carrión de los Condes .....	Distrito 1.º—Consistorio.—Sección única.—Escuela de párvulos.—Pla- zuela Conde San Rafael. Distrito 2.º—Norte.—Sección única.— Casa de D. Melquiades Garrido.— San Fernando.
Castil de Vela .....	Escuelas.
Castrejón .....	Idem.
Castrillo de Don Juan .....	Idem.
Castrillo de Onielo .....	Idem.
Castrillo de Villavega .....	Idem.
Castromocho .....	Idem.
Celada de Robledo .....	Idem.
Cenera .....	Idem.
Cervatos de la Cueva .....	Idem.
Cervera de Río-Pisuerga .....	Idem.
Cevico de la Torre .....	Idem.
Cevico Navero .....	Idem.
Cisneros .....	Idem.
Cobos de Cerrato .....	Idem.

JUNTAS MUNICIPALES  
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Collazos de Boedo .....	Escuelas.
Congosto .....	Idem.
Cordovilla la Real .....	Idem.
Cozuelos .....	Idem.
Cubillas de Cerrato .....	Idem.
Dehesa de Montejo .....	Idem.
Dehesa de Romanos .....	Idem.
Dueñas .....	Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción 1.ª—Escuela de niños.—Pla- za de la Iglesia, 5. Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción 2.ª—Escuela de niñas, planta baja.—Plaza de la Iglesia, núm. 5. Distrito 2.º—San Agustín.—Sección única.—Escuela de niños.—Plaza de San Agustín, 6, interior.
Espinosa de Cerrato .....	Escuelas.
Espinosa de Villagonzalo .....	Idem.
Frechilla .....	Idem.
Fresno del Río .....	Idem.
Frómista .....	Idem.
Fuente-andrino .....	Idem.
Fuentes de Nava .....	Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción única.—Escuela de niñas. Distrito 2.º—Escuela.—Sección úni- ca.—Escuela de niños.
Fuentes de Valdepero .....	Escuelas.
Gozón .....	Idem.
Grijota .....	Idem.
Guardo .....	Idem.
Guaza .....	Idem.
Hérmeces .....	Idem.
Herrera de Río-Pisuerga .....	Idem.
Herrera de Valdecañas .....	Idem.
Herreruela .....	Idem.
Hontoria de Cerrato .....	Idem.
Hornillos de Cerrato .....	Idem.
Husillos .....	Idem.
Itero de la Vega .....	Idem.
Itero Seco .....	Idem.
Lantadilla .....	Idem.
Lavid de Ojeda .....	Idem.
Ledigos .....	Idem.
Ligüézana .....	Idem.
Lomas .....	Idem.
Lores .....	Idem.
Magaz .....	Idem.
Manquillos .....	Idem.
Mantinos .....	Idem.
Marcilla .....	Idem.
Mazariegos .....	Idem.
Mazuecos .....	Idem.
Melgar de Yuso .....	Idem.
Meneses .....	Idem.
Micieces de Ojeda .....	Idem.
Monzón .....	Idem.
Moratinos .....	Idem.
Mudá .....	Idem.
Nestar .....	Idem.
Nogal de las Huertas .....	Idem.
Olea .....	Idem.
Olmos de Ojeda .....	Idem.
Olmos de Río-Pisuerga .....	Idem.
Osornillo .....	Idem.
Osorno .....	Idem.
Otero de Guardo .....	Idem.
Palacios del Alcor .....	Idem.
Palencia .....	Distrito 1.º—Consistorio.—Sección 1.ª—Escuela de Dibujo. Distrito 1.º—Consistorio.—Sección 2.ª—Escuela de niños.—Corre- dera. Distrito 2.º—Escuelas.—Sección 1.ª —Grupo Escolar de San Miguel. Distrito 2.º—Escuelas.—Sección 2.ª —Planta baja de la casa núm. 242 de la calle Mayor principal. Distrito 3.º—Hospital.—Sección 1.ª —Planta baja de la casa núm. 24 de la calle Mayor principal. Distrito 3.º—Hospital.—Sección 2.ª Monte de Piedad.—Ramírez, 6. Distrito 4.º—Mercado Viejo.—Sec- ción 1.ª—Palacio Sacramental de Santa Marina. Distrito 4.º—Mercado Viejo.—Sec- ción 2.ª—Escuela pública de ni- ños.—Paseo de la Orilla del Río.

JUNTAS MUNICIPALES  
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Palenzuela.....	Escuelas.
Páramo de Boedo.....	Idem.
	Distrito 1.º—Santa Eulalia y San Martín.—Sección 1.ª—Ayuntamiento viejo.
	Distrito 1.º—Santa Eulalia y San Martín.—Sección 2.ª—Escuela de niños del primer distrito.
Paredes de Nava.....	Distrito 2.º—Santa María y San Juan.—Sección 1.ª—Escuela de niños del segundo distrito.
	Distrito 2.º—Santa María y San Juan.—Sección 2.ª—Escuela de niñas del primer distrito.
Payo.....	Escuelas.
Pedraza de Campos.....	Idem.
Pedrosa de la Vega.....	Idem.
Perales.....	Casa del Maestro.—Plazuela de la Constitución.
Perazancas.....	Escuelas.
Pino del Río.....	Idem.
Piña de Campos.....	Idem.
Población de Arroyo.....	Idem.
Población de Campos.....	Idem.
Población de Cerrato.....	Idem.
Polentinos.....	Idem.
Pomar.....	Idem.
Poza de la Vega.....	Idem.
Pozo de Urama.....	Idem.
Pozuelos del Rey.....	Idem.
Prádanos de Ojeda.....	Idem.
Puebla (La).....	Idem.
Quintana del Puente.....	Idem.
Quintanaluengos.....	Idem.
Quintanilla de Ousoña.....	Idem.
Rebanal de las Llantas.....	Idem.
Redondo.....	Idem.
Reinoso.....	Casa de D.ª Adela Cuervo.—Plaza Mayor, núm. 1.
Renedo de Valdavia.....	Escuelas.
Renedo de la Vega.....	Idem.
Requena de Campos.....	Idem.
Resoba.....	Idem.
	Distrito 1.º—Respenda.—Sección única.—Escuela de niñas.
Respenda de la Peña.....	Distrito 2.º—Las Heras.—Sección única.—Local titulado del Valle.—Extramuros de Las Heras.
Revenge.....	Escuelas.
Revilla de Campos.....	Idem.
Revilla de Collazos.....	Idem.
Rivas.....	Idem.
Riveros de la Cueva.....	Idem.
Robladillo.....	Idem.
Saldaña.....	Idem.
Salinas de Pisuerga.....	Idem.
San Cebrián de Campos.....	Idem.
San Cebrián de Mudá.....	Casa de Angel Terán Vielva.—Calle Real, núm. 17.
San Cristóbal de Boedo.....	Escuelas.
San Llorente de la Vega.....	Idem.
San Mamés de Campos.....	Idem.
San Martín de los Herreros.....	Casa Escuela del pueblo de Ventanilla
San Román de la Cuba.....	Escuelas.
San Salvador de Cantamuga.....	Idem.
Santa Cecilia del Alcor.....	Idem.
Santa Cruz de Boedo.....	Idem.
Santervás de la Vega.....	Idem.
Santibáñez de Ecla.....	Idem.
Santibáñez de Resoba.....	Idem.
Santillana de Campos.....	Idem.
Santoyo.....	Idem.
Serna (La).....	Idem.
Sotobañado.....	Idem.
Tabanera de Cerrato.....	Juzgado municipal.
Tabanera de Valdavia.....	Escuelas.
Támara.....	Idem.
Tariego.....	Idem.
Terradillos.....	Idem.
	Distrito 1.º—Plaza.—Sección única.—Escuela de niños, primer distrito.
Torquemada.....	Distrito 2.º—Afuera.—Sección única.—Escuela de niñas.
Torre de los Molinos.....	Escuelas.
Torremormojón.....	Idem.
Triollo.....	Idem.
Valbuena de Pisuerga.....	Idem.
Valdecañas.....	Idem.
Valdegama.....	Idem.

JUNTAS MUNICIPALES  
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Valdeolmillos.....	Escuelas.
Valderrábano.....	Idem.
Valdespina.....	Idem.
Valoria de Aguilar.....	Idem.
Valoria del Alcor.....	Idem.
Valle de Cerrato.....	Idem.
Valle de Santullán.....	Idem.
Vañes.....	Idem.
Vega de Bur.....	Idem.
Vega de Doña Olimpa.....	Idem.
Velilla de Guardo.....	Idem.
Ventosa de Río-Pisuerga.....	Idem.
Vergaño.....	Idem.
Vertabillo.....	Idem.
Villabasta.....	Idem.
Villabermudo.....	Idem.
Villacidaler.....	Idem.
Villaconancio.....	Idem.
	Distrito 1.º—Consistorio.—Sección única.—Casa situada en la calle del Vizconde de Villandrando, número 24.
Villada.....	Distrito 2.º—Escuelas.—Sección única.—Escuela de párvulos.
Villadiezma.....	Escuelas.
Villaelles.....	Idem.
Villafrauel.....	Idem.
Villahán de Palenzuela.....	Idem.
Villaherreros.....	Idem.
Villajimena.....	Idem.
Villalaco.....	Idem.
Villalba de Guardo.....	Idem.
Villalcázar de Sirga.....	Idem.
Villalcón.....	Idem.
Villalobón.....	Idem.
Villaluenga y Gaviños.....	Idem.
Villalumbroso.....	Idem.
Villamartín de Campos.....	Idem.
Villamediana.....	Idem.
Villameriel.....	Idem.
Villamorco.....	Idem.
Villamoronta.....	Idem.
Villamura de la Cueva.....	Idem.
Villamuriel de Cerrato.....	Idem.
Villanueva de Abajo.....	Idem.
Villanueva de Henares.....	Idem.
Villanueva del Rebollar.....	Idem.
Villanuño.....	Idem.
Villaprovedo.....	Idem.
Villarmentero.....	Idem.
Villarrabé.....	Idem.
	Distrito 1.º—San Miguel.—Sección única.—Escuela de niñas.—Plaza Mayor, 5.
Villarramiel.....	Distrito 2.º—Santa María.—Sección única.—Escuela de niños.—Calle del Pósito.
Villasabariego.....	Escuelas.
Villasarracino.....	Idem.
Villasila y Villamelendro.....	Idem.
Villatoquite.....	Idem.
Villaturde.....	Idem.
Villaumbrales.....	Idem.
Villavindas.....	Idem.
Villalga.....	Idem.
Villeras.....	Idem.
Villodre.....	Idem.
Villodrigo.....	Idem.
Villoldo.....	Idem.
Villota del Duque.....	Idem.
Villota del Páramo.....	Idem.
Villovieco.....	Idem.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el Personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (Colección Legislativa, núm. 46), modificado por

otro de 6 de Marzo de 1907 (Colección Legislativa, núm. 45), y á las Instrucciones y programas que á continuación se insertan, se celebre en esta Corte concurso para proveer una plaza de Maestro de taller de dicho Material.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1909.—Primo de Rivera.—Señor.....

### Instrucciones.

1.ª El designado para cubrir la plaza de Maestro de taller del Material de Ingenieros que se anuncia á concurso, tendrá derecho, á su ingreso, al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentarán en 750 pesetas hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como Maestro de taller, á cuyo fin será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, todo ello con arreglo al Reglamento para el Personal del Material citado, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L., núm. 46), modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L., núm. 45), y en el cual podrán los aspirantes á dicha plaza ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 7 del próximo mes de Junio darán principio los exámenes; que se verificarán en esta Corte en el Laboratorio del Material de Ingenieros, ante un Tribunal formado por un Jefe y dos Oficiales que presten servicio en el mismo.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director del Laboratorio del Material de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes: 1.º Cédula personal. 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil. 3.º Certificado de buena conducta y si hubieran servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia. 4.º Certificado de su estado civil. 5.º Certificado en el que se exprese si han dirigido algún taller, ó han tomado parte en instalaciones de máquinas, detallando el tiempo, conducta y aptitud demostradas, expedido por el Ingeniero Jefe de los trabajos en que hayan intervenido.

4.ª Las instancias deberán hallarse en el Laboratorio del Material de Ingenieros antes del día 15 del próximo mes de Mayo, y el Director de dicha dependencia acusará recibo de ellas á los interesados, les devolverá la cédula personal y les participará su admisión á concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa, porque no hayan concurrido.

6.ª Antes de que comiencen los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen; entendiéndose que renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª, examen teórico; 2.ª, examen práctico, ambas con arreglo á los programas que á continuación se in-

sertan; y 3.ª, período de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

8.ª El aspirante que se designe por juzgarse reúne mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se indique, y si durante ellos demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para Maestro de taller, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las obras y servicios en que sea empleado.

### PROGRAMAS.

#### Examen teórico.

Lectura y escritura.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Elevación á potencias.—Raíz cuadrada.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

Geometría.—Línea recta.—Circunferencia y círculo.—Medición de rectas y arcos de circunferencia.—Ángulos.—Diferentes especies de ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Idem de dos circunferencias.—Líneas proporcionales.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Áreas de los polígonos.—Longitud de circunferencia y área del círculo.—Rectas y planos en el espacio.—Ángulos diedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Volúmenes de los poliedros.—Volúmenes del cono, cilindro y esfera.

Física y mecánica.—Propiedades de los cuerpos.—Estado de los mismos.—Especies de movimiento.—Máquinas simples.—Palanca, polea, torno, plano inclinado, cuña y tornillo.

Nociones generales de máquinas.—Organos de transmisión.—Ejes ó árboles.—Juntas de manguito y de platillo.—Cojinetes.—Apoyos.—Cartelas.—Sillas.—Tejuelos ó ranguas.—Transmisión por correas.—Correas de cuero.—Correas de caucho.—Modo de empalmar las correas.—Poleas.—Transmisión por cuerdas ó cables.—Engranajes.—Rectos y de ángulo.—Tornillos sin fin.—Embragues.—De fricción, de dientes.—Trinquetes.—

Frenos.—Manivelas.—Bielas.—Escéntricas.

Organos de regulación.—Reguladores de fuerza centrífuga.—Volantes.

Organos de cierre.—Válvulas y llaves.—Cilindros.—Embolos.—Prensa estopas.—Tubos.—Uniones de tubos.—Roblones.—Pernos.

Calderas.—Generalidades.—Hogares ordinarios.—Hogares fumíboros.—Parrillas.—Cenicero.—Alimentación del hogar y conducción del fuego.—Chimeneas.—Ventiladores.—Inyectores.—Tiro natural y forzado.—Descripción general de una caldera.—Distintas clases.—De hogar exterior ó interior.—De herbidores, semitubulares, tubulares.—Horizontales y verticales.

Organos accesorios de las calderas.—Manómetros.—Indicadores de nivel.—Silbato de alarma.—Válvulas de seguridad.—Tapones fusibles.—Llaves de tomá ó escape de vapor.—Bombas de alimentación.—Inyectores.

Conducción y entretenimiento de las calderas.—Ideas generales de las propiedades de los combustibles más empleados.—Incrustaciones.—Fugas de agua ó de vapor.—Modo de evitarlas.

Máquinas de vapor.—Distribuidores.—Descripción completa de una máquina de vapor con condensación.—Averías más frecuentes y modo de repararlas.

Motores de gas.—Combustibles empleados en los motores.—Gas de alumbrado.—Gas de agua.—Gas pobre.—Aire carburado.—Carburadores.—Motores de petróleo y alcohol.—Diferentes elementos que componen un motor.—Sistemas de distribución é inflamación.—Reguladores.—Engrase.—Ensayos de motores.

Máquinas.—Herramientas.—Tornos.—Sierras.—Máquinas de cepillar, taladrar, cerrajar, fresar y roblonar.

Electricidad.—Corriente eléctrica.—Continúa.—Alternativa.—Imanes.—Electroimanes.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Pilas.—Acumuladores.—Dinamos.—Elementos que las constituyen.—Dinamos de corriente continúa y alternativa.—Modo de poner en marcha una dinamo y de separarla del circuito.—Motores eléctricos.—Transformadores.—Distribución.—Canalizaciones.—Cables.—Empalmes.—Interruptores.—Conmutadores.—Reostatos.—Fusibles.—Cuadros de distribución.—Alumbrado.—Lámparas de incandescencia y de arco.—Regulación de estas últimas.

Conocimiento de algunos metales, aleaciones y soldaduras.—Ideas generales sobre el hierro, acero, fundición; cobre, plomo, estaño, cinc, bronce, latón, palastro y hojadelata, piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Diversas soldaduras.—Sustancias y masticos empleados en las juntas de tuberías de hierro, fundición, plomo, etc.

Máquinas para el ensayo de materiales.—Descripción de las de Falcot.—Mohr y Federhaff, Pohlmaier, Amsler, Laffon, Schopper, Dorry, Michaelis y Douane.—Calorímetro Mahler.

Poner en marcha un motor de gas ó una máquina de vapor, sosteniendo con regularidad y economía el funcionamiento de ella.—Manejar y reconocer una dinamo, ponerla en marcha y separarla del circuito.—Reconocer una instalación eléctrica, averiguando, en el caso de existir averías, en qué consisten y hacer su reparación en el momento.—Empleo de los elementos que comprende un cuadro de distribución.—Empleo de los motores eléctricos.—Carga de acumuladores.—Preparación de probetas para toda clase de ensayos de materiales.

Empleo de las siguientes máquinas herramientas.—Tornos.—Sierras.—De cepillar, terrajar, taladrar, fresar y roblonar.—Empleo de las siguientes máquinas: Falcot, de 100 toneladas, para el ensayo de extensión, compresión y flexión.—Idem de 15 toneladas para ensayos de extensión.—Hidráulica de Pohlmaier para extensión, compresión y flexión.—De Mohr y Federhaff, de 80 toneladas, para la misma clase de ensayos.—De Amsler Laffon, de 235 toneladas, para ensayos de compresión y flexión.—De la Schopper para ensayo de correas, telas, papeles, etcétera.—De la de Douane para determinar la resistencia á la helada de los materiales pétreos.—De la Dorry para la resistencia al desgaste.—De la Michaelis para el ensayo de las probetas de cemento.

Empleo de calorímetro Mahler.—Empleo del martinete para determinar la resistencia al choque.—Ensayo de tubos para conducción de aguas y de recipientes destinados á contener gases comprimidos.—Construir y templar un útil cualquiera.—Ejecutar una pieza de máquina que elija el interesado entre tres que le propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas de trabajo ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Madrid 19 de Febrero de 1909.—Primo de Rivera.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

### Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Formado el repartimiento de cierto gremial voluntario para hacer efectivo el impuesto de consumos en el corriente año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valoria del Alcor 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, León Calvo.—Por su mandado, Victor Ojeado.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.